



Departamento: Contratación
Expte. Núm.: 740/2020/RESOL 1148/2020/GEN

CERTIFICADO

La Secretaría General del M.I. Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, CERTIFICA:

Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo, por la Alcaldía-Presidencia y con fecha 6 de marzo de 2020, se ha dictado la siguiente Resolución número 725/2020:

*

Asunto: Aprobación del catálogo de las 5 medidas para fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la contratación pública.

Primero.- El artículo 14 de nuestra Carta Magna proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo y el artículo 9.2 obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

Segundo.- La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Tanto en ámbito internacional como nacional se ha proclamado numerosa normativa para garantizar esta premisa, citando como ejemplo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Su preámbulo reza lo siguiente: *“Resulta necesaria, en efecto, una acción normativa dirigida a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación, directa o indirecta, por*





razón de sexo y a promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla”.

Tercero.- En materia de contratación pública, podemos hacer mención al Considerando 1 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que refiere la igualdad de trato y no discriminación como uno de los principios que se derivan del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Este principio actúa como salvaguardia y garantía de la correcta aplicación del procedimiento de contratación en todas sus fases.

Para la normativa que regula esta contratación pública, los principios generales son en nuestros días el fundamento de la misma y se caracterizan por su transversalidad, ya que alcanzan a todos los contratos, independientemente de su cuantía, de su naturaleza jurídica de administrativos o privados, manifestándose asimismo en todas las fases del procedimiento de contratación.

Cuarto.- El vigente texto legal español en materia de contratación del sector público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -en adelante LCSP-), en cuyo ámbito subjetivo se incluye a esta entidad, permite afrontar el reto de promover medidas de carácter social y sociolaboral, entre las que se incluyen el fomento de la igualdad de género.

Quinto.- El preámbulo de la ley dice lo siguiente: *“Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la*



conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración”.

Además, dice lo siguiente: *“El sistema legal de contratación pública que se establece en la presente Ley persigue aclarar las normas vigentes, en aras de una mayor seguridad jurídica y trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia. Todas estas cuestiones se constituyen como verdaderos objetivos de la Ley, persiguiéndose en todo momento la eficiencia en el gasto público y el respeto a los principios de igualdad de trato, no discriminación, transparencia, proporcionalidad e integridad.”*

Sexto.- Incorpora la LCSP en su pórtico, artículo primero, la positivización del principio general de igualdad en la contratación pública. En concreto dice: *“1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.*

Séptimo.- El artículo 28.2 incide en lo siguiente: *“Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”.*

Octavo.- Pasando a comentar los preceptos de la ley que inciden en este principio, podemos traer a colación el artículo 100 de la LCSP que al regular el precio base de



licitación, dice lo siguiente: *“En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”.*

Noveno.- Por otra parte, el artículo 127.2 LCSP relativo a las etiquetas señala que: *“Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género”*

Décimo.- El artículo 145 al regular los requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato indica que *“Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo”.*

Décimo Primero.- El artículo 157 LCSP habla de la valoración de estos criterios y dice que: *“También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales”.*



Décimo Segundo.- De este modo, se exige que tanto al definir el objeto del contrato como en los pliegos figuren las cláusulas de carácter social, medioambiental o de innovación que se incluyan en cada caso.

Décimo Tercero.- Por otra parte, el artículo 201 impone que: *“Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V”.*

Décimo Cuarto.- Por último, el artículo 202 introduce como novedad de la Ley la obligación de incluir en los pliegos al menos una condición especial de ejecución relacionada con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. Cuanto a las de carácter social pone como ejemplo las que tengan por finalidad: *“eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres”.*

Décimo Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Riba-Roja de Túria ha elaborado un catálogo de las 5 medidas para fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la contratación pública con ocasión de la conmemoración del 8 de marzo.

Décimo Sexto.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que atribuye competencias al Alcalde, entre otras, la de dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.



En base a lo que antecede, resuelvo:

PRIMERO.- Aprobar el catálogo de las 5 medidas para fomentar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la contratación pública, cuyo texto literal se transcribe a continuación:

“5 MEDIDAS PARA FOMENTAR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Por una contratación pública “feminista”

Preámbulo.

Por parte del Alcalde se ha dictado providencia que textualmente dice.

“Las licitaciones y compras públicas pueden ser una herramienta efectiva para luchar contra las desigualdades entre mujeres y hombres.

En este sentido cabe traer a colación las Directivas Europeas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre contratación pública. En dichos textos se reconoce el papel clave de la contratación pública en la consecución de un “crecimiento inteligente, sostenible e integrador” mediante el uso de los fondos públicos y los contratos de las administraciones para conseguir “objetivos sociales comunes”.

En este sentido ha sido clave la nueva Ley de Contratos del Sector Público que consolida jurídicamente la contratación estratégica. Siendo revelador su artículo 1.3.

Dado que las compras públicas representan entre un 15 y un 20% del PIB y un tercio del Presupuesto Municipal suponen un enorme potencial para la adopción de estas medidas.

Es por ello, que los Ayuntamientos no sólo tienen la obligación legal de definir las políticas públicas para que incorporen medidas de fomento de la igualdad de mujeres y hombres, sino que tienen una posición privilegiada y de oportunidad para hacerlo de manera efectiva.

En virtud de lo expuesto, DISPONGO:

PRIMERO.- *Que se elabore un catálogo de medidas para el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres a través de la contratación pública.*

SEGUNDO.- *Que una vez elaborado se eleve al órgano competente para su aprobación si procede.”*



En cumplimiento de la misma por parte del Departamento de Contratación se procede a elaborar dicho catálogo de normas que se expone a continuación.

Dicho catálogo no se contempla como un *numerus clausus* sino todo lo contrario. Se conciben más bien como un punto de partida que permita ir avanzando en la materia. Se pretende a través de las mismas avanzar en el cumplimiento del **ODS 5**.

1.- Medidas para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

PRIMERA.- Mesas de Contratación Paritarias.

Todas **las mesas de contratación** que se constituyan así como cualquier otro órgano colegiado en materia de contratación pública (Comisión ética para la implantación del Código de Compliance, Juntas de Contratación si se constituyeren...etc) serán **paritarias**.

En el caso de que ello no fuera posible deberá justificarse dicho extremo en el expediente.

Por parte de la Secretaria General se hará constar también este extremo en el Informe Jurídico preceptivo previo a la aprobación de los Pliegos administrativos y el expediente de contratación.

SEGUNDA.- Lenguaje inclusivo y no sexista.

Se utilizará un lenguaje inclusivo y no sexista:

- Tanto por parte de la Administración: en la redacción de los Pliegos y demás documentos que formen parte del expediente de contratación.
- Como por las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias a las que se les exigirá como condición especial de ejecución garantizar el uso no sexista del lenguaje durante la ejecución del mismo.



TERCERA. Cláusulas de igualdad.

En toda contratación pública del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios que fomenten la igualdad** siempre que guarden relación con el objeto del contrato.

Así se establecerán cláusulas sociales de fomento de la igualdad entre mujeres y hombres tales como:

- Compromiso de adscripción de un número mínimo de mujeres en las nuevas contrataciones que se hayan de realizar.
- Inserción laboral de personas con especial dificultad de acceso al empleo (mujeres víctimas de violencia de género).
- Medidas de conciliación
- Medidas para prevenir y evitar el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral.
- Establecer criterios de preferencia en casos en que las mujeres estén subrepresentadas.

No obstante, por parte del Departamento de Contratación se procederá a elaborar un catálogo donde se definan con mayor detalle las distintas cláusulas que se aquí se nombran únicamente a título de ejemplo estableciéndose los indicadores de cumplimiento.

CUARTA.- Criterios de igualdad para el desempate entre dos o más ofertas.

Se establecerá en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio de desempate específico de conformidad con lo dispuesto en el artículo **147.1 e) LCSP** y siempre que esté vinculado al objeto del contrato el referido a:

“Proposiciones presentadas por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”.

QUINTA.- Inclusión del análisis del fomento de la igualdad en la contratación pública en la memoria de contratación de 2020.



En la **memoria de contratación de 2020** se analizará expresamente las siguientes cuestiones:

- a) las cláusulas de igualdad que se han previsto en los pliegos,
- b) las que han sido propuestas por las empresas adjudicatarias,
- c) el impacto que han podido tener en el municipio y
- d) se analizarán el mayor o menor éxito de cada una de ellas así como se efectuarán propuestas de mejora.
- e) se analizará igualmente el cumplimiento de las presentes medidas.

2.- Publicación y entrada en vigor el 8 de marzo.

Este catálogo de medidas se publicará en la página web municipal para que sea de general conocimiento.

Una vez realizados los tramites oportunos este catálogo de medidas entrará en vigor **el 8 de marzo de 2020**".

SEGUNDO.- Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local y la Comisión Informativa Especial en materia de Contratación en la siguiente sesión que celebre.

TERCERO.- Comunicar a los departamentos interesados a los efectos oportunos.

CUARTO.- Publicar en el Portal del Licitador y en la página web del Ayuntamiento para su general conocimiento.

*

Riba-roja de Túria, a 6 de marzo de 2020

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, expido el presente certificado de orden, y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia que suscribe, en Ribarroja del Turia a 6 de marzo de 2020.



Identificador qg7i Ce9R t7cq K7+6 U09H UKDi iaM=

URL Comprobar autenticidad en : <http://oficinavirtual.ribarroja.es/Portal/Ciudadania>

Firmado por: CERTIFICADO DE SELLO DEL AREA DE ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Cargo: CERTIFICADO DE SELLO DEL AREA DE ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Fecha firma: 06/03/2020 12:03:30 CET

Firmado por: SELLO DE SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Cargo: SELLO DE SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Fecha firma: 06/03/2020 12:03:32 CET